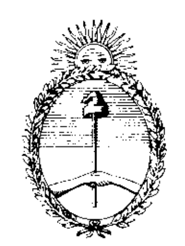
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.328

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

CONCESION Nº 908

DECRETOS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 2801/91

Facúltase al citado organismo a asignar servicios personales a sus agentes.

Bs. As., 30/12/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 396/87, 1284/87, 2140/87, 1965/88, 1605/89 y 451/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales que se desempeñan en Organismos que tengan a su cargo la ejecución del Programa Electoral.

Que por el acto referido en último término se estableció la vigencia de dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 1991.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es el Organismo que provee información a la JUSTICIA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL, a efectos que la misma mantenga actualizados en forma permanente los Registros Electorales de cada distrito.

Que para dar cumplimiento al cronograma electoral del año 1991, se ha postergado tareas de identificación de recién nacidos y las actualizaciones a los 8 y 16 años, respectivamente.

Que es necesidad imperiosa de dicho Organismo, hacer frente a dichos atrasos, no solamente en el área identificación, sino también en la actualización de los archivos manuales y técnicos con sus altas y bajas por incorporación de nuevos electores, cambios de domicilio y fallecimientos.

Que la circunstancia señalada hace imprescindible la autorización de medios suficientes para cumplimentar en tiempo y forma la significativa y relevante tarea que le compete.

Que a tales efectos el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha previsto en el Presupuesto 1992, la asignación de un crédito en la Partida 1150 de $ 1.800.000, al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el dictado del presente encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para asignar durante el curso del año 1992, servicios personales a los agentes del citado Organismo, quedando establecido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1992, el total de horas a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREAS	TOTAL DE HORAS
SUPERVISION "A"	20.000
SUPERVISION "B"	83.000
EJECUCION	493.000

Art. 2° — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el artículo 1° del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican: EJECUCION, PESOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($2,26), SUPERVISION "B" PESOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($2,85) y SUPERVISION "A" PESOS CINCO CON CERO CUATRO CENTAVOS ($5,04).

Art. 3° — Déjase establecido que las remuneraciones horarias fijadas en el artículo anterior, se reformularán en oportunidad del reencasillamiento del personal del Ministerio del Interior en las disposiciones del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

A tal efecto la Delegación Jurisdiccional del Ministerio del Interior propondrá a la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa la asignación de los niveles del SINAPA para cada una de las prestaciones definidas en el artículo 1°, los que servirán de base de cálculo para las asignaciones horarias.

Previa intervención de la Comisión técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público por resolución Conjunta de los Ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos, se procederá a actualizar las referidas remuneraciones horarias.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se atenderá con los créditos asignados en el Presupuesto 1992 para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1 - Función 90 - Jurisdicción 30 - Programa 151 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 094.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Antonio E. González.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 2802/91

Apruébase la Planta Permanente de Personal.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el presente expediente número 81.247/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante el cual se solicita la aprobación de la Planta Permanente de Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud interpuesta tiende básicamente a que el citado organismo disponga en tiempo y forma de los cargos con que cuenta actualmente, a los efectos de cumplimentar las previsiones que en materia de designaciones, nombramientos y promociones del personal penitenciario prescribe la Ley Orgánica Nº 20.416 y el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto Nº 54 de fecha 10 de enero de 1976.

Que la medida propuesta constituye un medio idóneo para posibilitar adecuadamente que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL continúe desarrollando los servicios asignados legalmente, cuya prestación adquieren el carácter de esencial para la comunidad.

Que el carácter impostergable de dichos servicios conllevan la necesidad de autorizar un temperamento de excepción en relación a lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por sus similares Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990 y Nº 1887 de fecha 18 de setiembre de 1991.

SUMARIO

Que el proyecto elevado no quebranta el presupuesto en materia de gastos en personal de dicha Institución, toda vez que el financiamiento otorgado por el Decreto Nº 1009 de fecha 28 de mayo de 1991 será similar para el próximo ejercicio 1992.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Auditoria General de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, como así también al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Dirección Nacional de Presupuesto) de acuerdo al artículo 5º del Decreto Nº 1887 de fecha 18 de setiembre de 1991.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase con vigencia a partir del 1º de enero de 1992, la Planta Permanente del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que, como Anexo I, integra el presente Decreto, en remplazo de la establecida por el Anexo I del Decreto Nº 1107 de fecha 11 de octubre de 1974 y sus modificatorios.

Art. 2º — Distribúyense por cargos y horas de cátedra el crédito de la Partida Principal 1110 —Personal Permanente—, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle que como Anexo II forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Exceptúase al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por sus similares Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990 y Nº 1887 de fecha 18 de setiembre de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1992, en lo referente al personal de seguridad y defensa en todas sus jerarquías y escalafones, a los efectos de cubrir los cargos determinados en la Planta aprobada mediante el artículo 1º.

Art. 4º — La Planta Permanente de Personal aprobada mediante el artículo 1º, caducará automáticamente al entrar en vigencia la Estructura Organizativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 1009 de fecha 28 de mayo de 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL SUPERIOR

ESCALAFON CUERPO GENERAL

Inspector General	6
Prefecto	15
Subprefecto	28
Alcaide Mayor	60
Alcaide	100
Subalcaide	100
Adjutor Principal	110
Adjutor	110
Subadjutor	68
TOTAL	597

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Inspector General	1
Prefecto	2
Subprefecto	4
Alcaide Mayor	11
Alcaide	23
Subalcaide	30
Adjutor Principal	35
Adjutor	28
Subadjutor	16
TOTAL	150

ESCALAFON PROFESIONAL

Subprefecto	5
Alcaide Mayor	12
Alcaide	37
Subalcaide	66
Adjutor Principal	115
Adjutor	191
Subadjutor	191
TOTAL	617

DISTRIBUCION DE CARGOS POR SUBESCALAFONES EN EL ESCALAFON PROFESIONAL

SUBESCALAFON CRIMINOLOGIA

Alcaide Mayor	1
Alcaide	3
Subalcaide	7
Adjutor Principal	10
Adjutor	31
Subadjutor	24
TOTAL	76

SUBESCALAFON SANIDAD

Subprefecto	1
Alcaide Mayor	3
Alcaide	9
Subalcaide	20
Adjutor Principal	50
Adjutor	90
Subadjutor	78
TOTAL	251

SUBESCALAFON SERVICIO SOCIAL

Subprefecto	1
Alcaide Mayor	2
Alcaide	4
Subalcaide	6
Adjutor Principal	12
Adjutor	18
Subadjutor	28
TOTAL	71

SUBESCALAFON JURIDICO

Subprefecto	2
Alcaide Mayor	1
Alcaide	3
Subalcaide	4
Adjutor Principal	7
Adjutor	13
Subadjutor	8
TOTAL	38

SUBESCALAFON DOCENTE

Alcaide Mayor	1
Alcaide	9
Subalcaide	19
Adjutor Principal	22
Adjutor	18
Subadjutor	23
TOTAL	92

SUBESCALAFON CLERO

Subprefecto	1
Alcaide Mayor	1
Alcaide	2
Subalcaide	2
Adjutor Principal	2
Adjutor	3
Subadjutor	9
TOTAL	20

SUBESCALAFON TRABAJO	
Alcaide Mayor	1
Alcaide	4
Subalcaide	5
Adjutor Principal	6
Adjutor	7
Subadjutor	15
TOTAL	38
SUBESCALAFON CONSTRUCCIONES	
Alcaide Mayor	2
Alcaide	3
Subalcaide	3
Adjutor Principal	6
Adjutor	11
Subadjutor	6
TOTAL	31
TOTAL PERSONAL SUPERIOR ESCALAFON CUERPO GENERAL	597
TOTAL PERSONAL SUPERIOR ESCALAFON ADMINISTRATIVO	150
TOTAL PERSONAL SUPERIOR ESCALAFON PROFESIONAL	617
TOTAL GENERAL PERSONAL SUPERIOR	1364
PERSONAL SUBALTERNO	
ESCALAFON CUERPO GENERAL	
Ayudante Mayor	40
Ayudante Principal	80
Ayudante de Primera	220
Ayudante de Segunda	610
Ayudante de Tercera	1250
Ayudante de Cuarta	1230
Ayudante de Quinta	1060
Subayudante	1014
TOTAL	5504
ESCALAFON PROFESIONAL	
Ayudante Mayor	11
Ayudante Principal	25
Ayudante de Primera	82
Ayudante de Segunda	165
Ayudante de Tercera	197
Ayudante de Cuarta	141
Ayudante de Quinta	85
Subayudante	144
TOTAL	850
ESCALAFON AUXILIAR	
Ayudante Mayor	5
Ayudante Principal	11
Ayudante de Primera	26
Ayudante de Segunda	52
Ayudante de Tercera	125
Ayudante de Cuarta	104
Ayudante de Quinta	60
Subayudante	64
TOTAL	447
DISTRIBUCION DE CARGOS POR SUBESCALAFONES EN EL ESCALAFON PROFESIONAL	
SUBESCALAFON MAESTRANZA	
Ayudante Mayor	8
Ayudante Principal	18
Ayudante de Primera	70
Ayudante de Segunda	145
Ayudante de Tercera	170
Ayudante de Cuarta	110
Ayudante de Quinta	59
Subayudante	97
TOTAL	677
SUBESCALAFON SUBPROFESIONAL	
Ayudante Mayor	3
Ayudante Principal	7
Ayudante de Primera	12
Ayudante de Segunda	20
Ayudante de Tercera	27
Ayudante de Cuarta	31
Ayudante de Quinta	26
Subayudante	47
TOTAL	173
DISTRIBUCION DE CARGOS POR SUBESCALAFONES EN EL ESCALAFON AUXILIAR	
SUBESCALAFON OFICINISTA	
Ayudante Mayor	3
Ayudante Principal	8
Ayudante de Primera	19
Ayudante de Segunda	35
Ayudante de Tercera	85
Ayudante de Cuarta	70
Ayudante de Quinta	37
Subayudante	39
TOTAL	296
SUBESCALAFON INTENDENCIA	
Ayudante Mayor	2
Ayudante Principal	3
Ayudante de Primera	7
Ayudante de Segunda	17
Ayudante de Tercera	40
Ayudante de Cuarta	34
Ayudante de Quinta	23
Subayudante	25
TOTAL	151
TOTAL PERSONAL SUBALTERNO ESCALAFON CUERPO GENERAL	5504
TOTAL PERSONAL SUBALTERNO ESCALAFON PROFESIONAL	850
TOTAL PERSONAL SUBALTERNO ESCALAFON AUXILIAR	447
TOTAL GENERAL PERSONAL SUBALTERNO	6801
CADETES	200

ANEXO II

PRESUPUESTO
INCISO 11 — PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD 3 — SEGURIDAD
FUNCION 30 — RECLUSION Y CORRECCION
JURISDICCION 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA

PARTIDA PRINCIPAL	CLA-SE	RE-GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 — SEGURIDAD Y TRATAMIENTO DEL INTERNO				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A 331				
1110 — PERSONAL PERMANENTE				
	020 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
		200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
			003 — 22	2
			004 — 21	3

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
			005 — 20	2
			006 — 19	9
			008 — 17	7
			SUBTOTAL	23
080 — PERSONAL DE SEGURIDAD				
		802 — PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL		
			001 — INSPECTOR GENERAL	7
			002 — PREFECTO	17
			003 — SUBPREFECTO	37
			004 — ALCAIDE MAYOR	83
			005 — ALCAIDE	160
			006 — SUBALCAIDE	196
			007 — ADJUTOR PRINCIPAL	260
			008 — ADJUTOR	329
			009 — SUBADJUTOR	275
			010 — AYUDANTE MAYOR	56
			011 — AYUDANTE PRINCIPAL	116
			012 — AYUDANTE DE PRIMERA	328
			013 — AYUDANTE DE SEGUNDA	827
			014 — AYUDANTE DE TERCERA	1572
			015 — AYUDANTE DE CUARTA	1475
			016 — AYUDANTE DE QUINTA	1205
			017 — SUBAYUDANTE	1222
			018 — CADETE DE 3er. AÑO	40
			019 — CADETE DE 1er. y 2do. AÑO	160
			SUBTOTAL	8365
070 — PERSONAL DOCENTE				
		703 — PERSONAL DOCENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL		
		001 — HORAS DE CATEDRA		1300
		CANTIDAD DE HORAS CATEDRAS MENSUALES		1300
		SUBTOTAL		1300
999 — OTROS REGIMENES				
		999 — PERSONAL SIN DISCRIMINAR		320
		CANTIDAD DE HORAS CATEDRA MENSUALES		320
		SUBTOTAL		320
		TOTAL DE CARGOS		8388
		TOTAL DE HORAS DE CATEDRA MENSUALES		1620

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 278/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA), BRUSELAS (REINO DE BELGICA), ESTRASBURGO Y PARIS (REPUBLICA FRANCESA), y LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), entre los días 7 y 25 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. León Carlos ARSLANIAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 280/92

Declárase al Presidente del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de Francia.

Bs. As., 6/2/92

VISTO la visita a la República Argentina del señor Presidente del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de Francia, Profesor D. François KOURILSKY del 27 al 29 de abril de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la visita responde a una invitación formulada por el señor Secretario de Ciencia y Tecnología, de la Presidencia de la Nación, Profesor D. Raúl F. MATERA, a fin de promover y ampliar el intercambio científico con centros e institutos franceses.

Que la misión del señor Presidente del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de Francia se enmarca en la política prioritaria de vinculación con organismos científicos y tecnológicos de otros países.

Que consecuentemente, procede declarar huésped oficial al Profesor D. François KOURILSKY, Presidente del Centro Nacional de investigaciones Científicas (CNRS) de Francia.

Que la declaración de huésped oficial encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 86 inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al señor Presidente del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de Francia, Profesor D. François KOURILSKY, mientras dure su visita en el país.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología con imputación a: 8.90-20-039-0-336-1-12-1220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 281/92

Establécense sueldos básicos a partir del 1º de marzo de 1992.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, aprobado por Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976 y modificado por Decreto Nº 2756 de fecha 29 de agosto de 1984, por Decreto Nº 2605 de fecha 30 de diciembre de 1986, por Decreto Nº 429 de fecha 20 de marzo de 1987, por Decreto Nº 341 de fecha 20 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en las diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que los científicos y técnicos dependientes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS han acumulado en sus remuneraciones un deterioro relativo, motivando la necesidad de efectuar una recomposición y equiparación salarial para el sector, dentro de las limitaciones que imponen las actuales condiciones económicas por las que atraviesa el país.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en la facultad otorgada por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 1º de marzo de 1992, los sueldos básicos para cada categoría del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS según los importes que para cada caso se detallan en el Anexo I que acompaña al presente Decreto y del cual forma parte.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992 de la jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, Carácter 2 — Organismo Descentralizado 077 — CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación del artículo 1º del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para interpretar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO I

	— Importe en Pesos —
INVESTIGADOR SUPERIOR	630
INVESTIGADOR PRINCIPAL	567
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	508
INVESTIGADOR ADJUNTO	445
INVESTIGADOR ASISTENTE	381
PROFESIONAL PRINCIPAL	413
PROFESIONAL ADJUNTO	349
PROFESIONAL ASISTENTE	286
TECNICO PRINCIPAL	318
TECNICO ASOCIADO	286
TECNICO ASISTENTE	254
TECNICO AUXILIAR	235

ARTESANO PRINCIPAL	241
ARTESANO ASOCIADO	229
ARTESANO AYUDANTE	216
ARTESANO APRENDIZ	203
BECARIO INVESTIGADOR FORMADO	508
BECARIO FORMACION SUPERIOR	413
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	381
BECARIO INICIACION	356

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL

FINALIDAD 8 — CIENCIA Y TECNICA

FUNCION 01 — CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA

JURISDICCION 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
Programa	926		Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica.	
Carácter	2		ORGANISMO DESCENTRALIZADO 077 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	
	3150		Aportes a actividades no lucrativas.	
338443		601	Personas de Existencia Visible —	39.000.000
	Inciso 31		Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes —	39.000.000
	Sección 1		Erogaciones Corrientes —	39.000.000
			TOTAL CARACTER 2 — O.D. 077 —	39.000.000
			TOTAL PROGRAMA 926 —	39.000.000

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL

FINALIDAD 8 — CIENCIA Y TECNICA

FUNCION 10 — INVESTIGACION Y DESARROLLO

JURISDICCION 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
Programa	927		Investigación Básica y Aplicada.	
Carácter	2		ORGANISMO DESCENTRALIZADO 077 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	
338559	1190		Personal sin Discriminar	39.000.000
	Inciso 11		Personal	39.000.000
	Sección 1		Erogaciones Corrientes	39.000.000
			TOTAL CARACTER 2 — O.D. 077	39.000.000
			TOTAL PROGRAMA 927	39.000.000

ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL

Decreto 288/92

Fíjase una remuneración a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Decreto Nº 386 de fecha 8 de marzo de 1991 y la Actuación Nº 111-0093311-1/91 —copia— del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO se fijó, a partir del 1º de marzo de 1991, la remuneración mensual del personal comprendido en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto Nº 1428/73 y sus modificatorios omitiéndose la planilla anexa correspondiente a la asignación del personal en situaciones de disponibilidad del ex-ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL, no comprendido en el citado Escalafón.

Que, por tal circunstancia, el ex-Jefe de Departamento del mencionado ENTE —Ingeniero D. Oscar Alberto PAUS—, único agente que permanece en situación de disponibilidad, no percibió el incremento salarial correspondiente a marzo del corriente año y meses siguientes, conforme surge de la Actuación citada en el VISTO.

Que por consiguiente, corresponde fijar la remuneración a regir con efecto al 1º de marzo de 1991, para el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO del liquidado ENTE PARA LA CONTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se ha expedido favorablemente en "Dictamen Nº 208/91 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL ENTECAP".

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.630.500.-) a partir del 1º de marzo de 1991, la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, del cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO del liquidado ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 289/92

Elévase a Secretaría de Estado la Unidad Secretaría General.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Decreto Nº 1883 de fecha 17 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º del mismo se crean las UNIDADES SECRETARIA GENERAL bajo dependencia directa de y exclusiva del Ministro del área.

Que en el caso del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dicha Unidad adquiere una gran relevancia toda vez que debe concentrar el manejo administrativo de dos áreas con gran cantidad de documentación, diversidad de temas y una especial atención al público.

Que por ello se hace necesario dar a la misma el nivel de SECRETARIA DE ESTADO, colocándola en un nivel acorde con la responsabilidad y la importancia de las funciones que realiza.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la UNIDAD SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL tendrá jerarquía de SECRETARIA DE ESTADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 292/92

Dispónese el llamado a Concurso Público Internacional para conceder la explotación del "Hipódromo Argentino".

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Decreto Nº 12/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se ha dejado sin efecto la Licitación Pública Nº 3/91 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dispuesta por el Decreto Nº 2693/90, respecto al otorgamiento en concesión de uso de la explotación del HIPODROMO ARGENTINO.

Que el mismo instrumento atribuyó la elaboración de un Pliego de Bases y Condiciones para llamar a una nueva licitación, al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el que en tiempo y forma lo confeccionó y elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

Que el nuevo Pliego de Bases y Condiciones preserva la política de reestructuración del papel del Estado, posibilitando a la iniciativa privada la absorción de actividades que no son esencialmente inherentes a la función y órbita estatal.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de que se trata, pondera circunstancias, hechos y metodología que tienden a otorgar la mayor transparencia al acto licitatorio.

Que el método adjudicatario propenderá a maximizar el ingreso fiscal, para que el Estado pueda disponer de mayores recursos destinados al bienestar conjunto de la Sociedad.

Que el sistema de adjudicación a quien ofrezca el mayor monto en concepto de derecho de concesión no sólo es apto para maximizar el ingreso, sino que permitirá también identificar a la empresa más eficiente, establecer el riesgo empresario, minimizar los costos de administración y control, facilitar la apropiación fiscal del ingreso y hacer depender la adjudicación únicamente de la competencia licitatoria eliminando los elementos subjetivos de valoración.

Que es importante revalorizar las dependencias del HIPODROMO ARGENTINO, y desarrollar la actividad hípica para promover la producción, cría y exportación a través del mejoramiento de la especie equina sangre pura de carrera.

Que razones de técnica legal aconsejan la mención expresa de la nueva distribución del porcentaje que gravará el producto de la venta de los boletos en el HIPODROMO ARGENTINO a partir de la fecha del acta de posesión que se celebre con quien resulte adjudicatario, en reemplazo de la oportunamente establecida por Decreto Nº 1837/85 y modificaciones, incluyendo en la nueva distribución a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de otorgarle ingresos que le permitan ejercer con la máxima eficiencia el Poder de Policía que el nuevo Pliego de Bases y Condiciones le confiere con mayor plenitud a la misma.

Que resulta necesario establecer la reglamentación de la actividad hípica y actividades conexas, por constituir las mismas objeto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, según lo establecido en el Decreto 598/90 y el Estatuto Social por él aprobado.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inc. 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el art. 5 de la Ley Nº 21.121.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL llame a CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL, dentro de los treinta (30) días computados a partir del dictado del presente, para conceder la explotación del "HIPODROMO ARGENTINO".

Art. 2º — Será condición para participar del Concurso Público Internacional, acreditar de modo fehaciente capacidad económica-financiera. Se adjudicará a la Empresa que ofrezca el mayor monto en concepto de Derecho de Concesión.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones que integra el presente como Anexo I.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para aclarar el Pliego y sus Anexos en cuanto sea conveniente, sin alterar las bases y condiciones esenciales.

Art. 5º — Determínase que el adjudicatario asuma desde la fecha que reciba la tenencia todas las obligaciones laborales hacia el personal mensualizado y jornalizado por reunión de la Gerencia del HIPODROMO ARGENTINO, comprendido en las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 67/75 "E" y 68/75 "E", excepto las emergentes de causas preexistentes. En particular son a su cargo todos los beneficios propios a la antigüedad de cada persona. Es deber especial mantener la estabilidad del personal durante doce (12) meses a partir de aquella fecha, conforme prevé el respectivo Pliego.

Art. 6º — A partir de la fecha en que el Adjudicatario reciba la tenencia del HIPODROMO ARGENTINO, el porcentual a que se refiere el Decreto Nº 1837/85 será conformado por lo reglado en los incisos a, b, c, d y e siguientes, en tanto tendrán el destino que se indica en cada caso, los señalados en los incisos f y g, en este último supuesto, deduciéndose un 0,5 % (medio por ciento) con destino a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO:

a) El 1,2261 % para el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION;

b) El 0,5742 % para el COMANDO Y DIRECCION DE REMONTA Y VETERINARIA;

c) El 2,0435 % para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;

d) El 1,5562 % para la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

e) El 3,1000 % para el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con destino a inversiones, servicios, obras y fomento de actividades en los campos de la vivienda y salud pública;

f) El 7,000 %, como mínimo, para ser destinado al pago de premios de las competencias hípicas.

g) El remanente, para el adjudicatario de la explotación del HIPODROMO ARGENTINO.

Art. 7º — La documentación técnica referida a las áreas afectadas y bienes comprendidos en la Concesión, así como las condiciones en que se desarrollan las explotaciones que actualmente se realizan en el HIPODROMO ARGENTINO, será aprobada por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para reglamentar todo lo concerniente a la actividad hípica, su promoción, como asimismo el contralor de las actividades conexas, en cuanto tales actividades constituyen objeto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, según Decreto Nº 598/90.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 2693/90.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 287/92

Establécense los procedimientos y criterios básicos a seguir por los órganos y entes indicados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 en los que se apliquen sistemas de retiro voluntario con carácter obligatorio.

Bs. As., 7/2/92

VISTO la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del Estado y su reorganización administrativa exigen efectuar los cambios estructurales y operativos que permitan llevar a cabo en condiciones adecuadas las funciones que el Estado tiene a su cargo.

Que es propósito del Gobierno Nacional implementar un programa para la reestructuración y jerarquización del personal de la Administración, para lo cual deben adoptarse los mecanismos pertinentes de reorganización interna.

Que los procesos de privatización dispuestos por la Ley Nº 23.696 también requieren adecuar las estructuras del personal de los entes, organismos y empresas declarados sujetos a privatización, a efectos de adecuarlos a las nuevas modalidades operativas bajo las cuales llevarán a cabo sus actividades.

Que la justa protección del trabajador en los procesos de privatización prevista en el capítulo IV de la Ley Nº 23.696 exige aplicar políticas y regímenes que permitan alcanzar estos objetivos.

Que si bien es facultad de los interventores de los entes, organismos y empresas disponer las medidas tendientes a la reorganización interna de los mismos, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL impartir las instrucciones que permitan lograr una justa, equitativa y uniforme implementación de los regímenes de retiro voluntario a los que pueda acogerse el personal respectivo.

Que bien ha afirmado la doctrina que pueden determinarse circunstancias o crearse situaciones en las cuales la observación estricta de las competencias funcionales atribuidas por la constitución, podría acarrear graves dificultades con eventual compromiso de la existencia del Estado, por lo que en tales casos es oportuno que una función determinada sea ejercida en lugar de un órgano al que institucionalmente se la atribuye, por un órgano distinto.

Que es principio de reconocimiento jurisprudencial universal que en la vida cotidiana de un estado no provee siempre a exigencias ordinarias que una constitución haya podido prever; hay siempre un imprevisto que escapa a toda ley, incluso a aquella más general que debe gobernar a todo un estado; hay necesidades que, no conjuradas hoy, amenazan el mañana. Hay invencibles necesidades de hecho que devienen suprema razón del derecho y tales emergencias deben ser satisfechas sin dilación.

Que esas circunstancias —que delimitan las llamadas razones de necesidad y urgencia— han originado la reconocida atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar decretos con contenido legislativo estricto, cuando resulta imprescindible conjurar dificultades que amenazan algunos de los elementos que configuran la personalidad del estado y estas dificultades no pueden encontrar su solución en los tiempos de formulación de la voluntad legislativa de los cuerpos colegiados.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha reconocido en sus fallos, reiteradamente, el ejercicio de tales facultades por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los llamados casos de necesidad y urgencia.

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y en función de las mencionadas facultades extraordinarias, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 86 inc. 1º) de la Constitución Nacional y 3º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los órganos y entes indicados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 en los que se apliquen sistemas de retiro voluntario para su personal dependiente con carácter obligatorio deberán seguir los procedimientos y criterios básicos que se indican en el presente decreto.

Art. 2º — Con carácter previo a establecer el régimen de retiro voluntario los Interventores o autoridades superiores de los entes, organismos y empresas deberán definir las siguientes cuestiones:

1. Personal considerado óptimo a los efectos del cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo y/o de la implementación del programa de privatización.

2. Distribución de dicho personal por sectores, áreas o unidades de funcionamiento y/o producción de acuerdo a la organización que en definitiva adopte o de sistema bajo el cual será efectuada la privatización en su caso.

3. Recursos financieros con los cuales se llevará a cabo el programa de retiro voluntario en sus diferentes aspectos, indicando en cada caso el origen de los mismos.

4. Si dicho programa de retiro voluntario será implementado por gestión privada mediante la contratación que a tal fin se realice o en forma directa por el ente, organismo o empresa, y en tal caso si contará con la asistencia de asesoramiento externo.

Los interventores o autoridades superiores de los entes, organismos y empresas deberán comunicar las cuestiones mencionadas a los respectivos Secretarios de Estado de los que dependan, a los fines de la aprobación de dicho informe por la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Una vez aprobados los aspectos indicados en el artículo anterior, los Interventores o autoridades superiores de los entes, organismos y empresas en las que se proyecte aplicar un sistema de retiro voluntario deberán proponer para su aprobación a las Secretarías de Estado de las que dependan, las condiciones bajo las cuales el mismo será ofrecido al personal dependiente. En todos los casos serán obligatorios, como mínimo, los siguientes criterios:

1. Fijar el monto máximo total que será destinado a la implementación del retiro voluntario.

2. Definir los criterios bajo los cuales será determinado el personal al que se le concederán los beneficios del retiro voluntario. En todos los casos deberá preverse que será competencia del Interventor o autoridad superior del ente, organismo o empresa resolver los pedidos de acogimiento efectuados por el personal. Las denegatorias por razones de servicio debidamente fundadas constituirán causas que válidamente justificarán el rechazo de solicitudes.

3. No podrán acogerse al sistema de retiro voluntario quienes revistan en alguna de las siguientes situaciones:

a. Personal contratado.

b. Personal titular de una jubilación, haber de retiro y otra prestación equivalente, cualquiera fuera su origen.

c. Personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones de largo tratamiento.

d. Personal que se encuentre sometido a proceso penal o con sumario administrativo que pudiera dar motivo a la sanción de cesantía o de baja con causa.

4. La suma que reciba el personal que en los CINCO (5) años siguientes a la fecha en la que se le otorguen los beneficios del régimen de retiro voluntario se encuentre en condiciones de obtener el beneficio máximo de su jubilación, habiendo cumplido los presupuestos a tal efecto requeridos por las normas de seguridad social, será objeto de una reducción inversamente proporcional al tiempo que le falte para alcanzar aquellas condiciones.

5. El personal al que se le conceden los beneficios del retiro voluntario y que hubiera entablado recurso administrativo o demanda judicial contra el ente, organismo o empresa en el cual revista, previamente deberá desistir de dicha acción y del derecho que le asista, suscribiendo los documentos pertinentes hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo o acción judicial iniciada.

6. La suma que reciban los beneficiarios del retiro voluntario será en cada caso de acuerdo a la situación en que se encuentre cada ente, organismo o empresa en la que se lo aplique. En todos los casos deberán informarse a la autoridad de aplicación las razones que fundamenten las características y alcances de ese importe y de los demás beneficios a otorgar por el sistema de retiro voluntario. Dicha suma deberá consistir en un porcentaje sobre la última remuneración mensual, normal y habitual. En ningún caso deberán ser considerados para la determinación de la base de cálculo los importes no habituales y permanentes o devengados en conceptos extraordinarios. El régimen propuesto deberá justificar debidamente las escalas propuestas y los criterios adoptados, los que deberán ajustarse a la legislación vigente.

7. Una vez producida la desvinculación laboral, al beneficiario del retiro voluntario y al grupo familiar a su cargo deberá garantizársele cobertura asistencial durante los TRES (3) meses siguientes a la desvinculación.

8. El personal al que se le otorguen beneficios del retiro voluntario no podrá reingresar a ninguno de los órganos o entes comprendidos en el presente decreto en funciones remuneradas hasta transcurridos CINCO (5) años de la desvinculación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar excepciones en aquellos casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la suma percibida tomando en cuenta para ello el tiempo que falta para cumplir el plazo indicado.

9. Las etapas y plazos en los cuales se implementará el sistema de retiro voluntario.

Los Interventores o autoridades superiores de los entes, organismos o empresas respectivas deberán elevar el proyecto de régimen de retiro voluntario al Secretario de Estado del que dependan a los fines de su posterior aprobación por parte del respectivo Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación.

Hasta tanto dicha autorización sea otorgada las actuaciones, diligencias, informes y dictámenes tendrán carácter reservado, procurándose que la elaboración e implementación del régimen de retiro voluntario no genere dificultades operativas en los respectivos entes, organismos o empresas.

Art. 4º — Los montos que reciban los beneficiarios de regímenes de retiro voluntario no estarán sujetos a aportes previsionales y asistenciales y no deberán ser computados a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias.

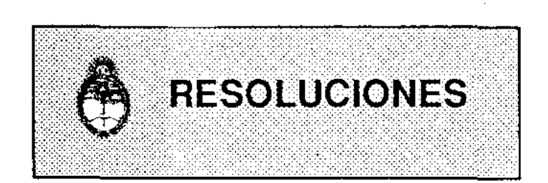
Art. 5º — Cuando razones debidamente justificadas hicieran necesario establecer regímenes de retiro voluntario bajo condiciones diferentes a las previstas precedentemente, los Interventores o autoridades superiores de los entes, organismos o empresas deberán requerir la autorización pertinente del Ministerio.

Art. 6º — Los trámites de retiro voluntario en todos los casos deberán iniciarse en forma individual a partir de la solicitud que en tal sentido formulen los trabajadores o agentes según la condición que revistan. Dicha notificación deberá efectuarse TREINTA (30) días antes de la fecha prevista para el pago. Los acuerdos de desvinculación deberán ser homologados por la Autoridad Administrativa del Trabajo en la jurisdicción correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 20.744.

Art. 7º — La solicitud de acogimiento al régimen de retiro voluntario no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva de los Interventores o autoridades superiores de los entes, organismos o empresas. La decisión será irrecurrible. La solicitud del trabajador o agente implicará la aceptación incondicional de las disposiciones del presente decreto y de las vigentes en el ente, organismo o empresa en que se desempeñen los solicitantes.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Guido Di Tella. — Rodolfo A. Díaz. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 105/92

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 10.

Bs. As. 10/2/92

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María Rosa AREU FRANCO de TABOADA quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 10, a la señora doctora María Rosa AREU FRANCO de TABOADA (D.N.I. número 7.575.729).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Secretaría de Energía Eléctrica

TARIFAS

Resolución 13/92

Establécese un Régimen de Pago Preferencial para usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, encuadrados en la Tarifa Nº 1 - Pequeñas Demandas.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el estado de endeudamiento que presentan los usuarios de Tarifa Nº 1 - Pequeñas Demandas de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible establecer un procedimiento que permita mejorar la situación económica-financiera de la citada Empresa, y tienda a sanear los efectos del arrastre de la morosidad en el pago de las facturas por consumo de energía eléctrica, dado el proceso de privatización en curso de ejecución.

Que es conveniente establecer un mecanismo de simple implementación a efectos de lograr la normalización de la mayor cantidad de situaciones de mora en el pago.

Que resulta necesario adoptar las medidas que hagan factible para los usuarios de Pequeñas Demandas la cancelación de sus deudas y la consiguiente regularización de pagos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en la Tarifa Nº 1 - Pequeñas Demandas, con facturación bimestral, que se encuentran en mora en el pago de sus facturas de servicio de electricidad, podrán cancelar sus deudas conforme al Régimen de Pago Preferencial que se establece en la presente resolución.

Art. 2º — Establécese el Régimen de Pago Preferencial para los usuarios encuadrados en el Artículo 1º de la presente resolución, por el cual, dichos usuarios podrán abonar las facturas que emita a tal efecto SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en los Bancos e Instituciones autorizados a tal fin, cuando en la factura no haya indicación en contrario.

Para las deudas que se cancelen a través de este Régimen de Pago Preferencial no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de Suministro aprobado por Resolución ex-S.E. Nº 577 del 21 de octubre de 1987, modificado por Resolución ex-S.E. Nº 157 del 1 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Esta resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 27 de abril de 1992 inclusive.

Art. 4º — Notifíquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4809

Bs. As., 9/1/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/12/91 y el 31/12/91.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Préstamo consolidado (Punto 4)			
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Sublímite Clientela General	Restantes operaciones	
01/12/91	8,1955	11,7569	12,5116	35,6260	25,3164	
02/12/91	8,2185	11,7903	12,5535	35,7753	25,4137	0,65
03/12/91	8,2415	11,8237	12,5954	35,9248	25,5111	0,68
04/12/91	8,2649	11,8577	12,6377	36,0750	25,6091	0,70
05/12/91	8,2894	11,8932	12,6811	36,2272	25,7088	0,71
06/12/91	8,3146	11,9298	12,7253	36,3807	25,8097	0,70
07/12/91	8,3401	11,9669	12,7699	36,5350	25,9112	
08/12/91	8,3657	12,0040	12,8145	36,6895	26,0128	
09/12/91	8,3913	12,0412	12,8591	36,8441	26,1145	0,70
10/12/91	8,4165	12,0778	12,9034	36,9983	26,2157	0,71
11/12/91	8,4417	12,1145	12,9477	37,1527	26,3170	0,70
12/12/91	8,4673	12,1517	12,9924	37,3079	26,4190	0,70
13/12/91	8,4925	12,1884	13,0367	37,4626	26,5205	0,74
14/12/91	8,5177	12,2251	13,0810	37,6175	26,6221	
15/12/91	8,5429	12,2618	13,1254	37,7726	26,7238	
16/12/91	8,5681	12,2985	13,1698	37,9279	26,8255	0,73
17/12/91	8,5948	12,3373	13,2157	38,0857	26,9295	0,73
18/12/91	8,6211	12,3756	13,2612	38,2431	27,0331	0,70
19/12/91	8,6474	12,4139	13,3068	38,4007	27,1367	0,73
20/12/91	8,6727	12,4507	13,3512	38,5567	27,2388	0,73
21/12/91	8,6991	12,4890	13,3968	38,7146	27,3426	
22/12/91	8,7255	12,5274	13,4424	38,8727	27,4465	
23/12/91	8,7519	12,5658	13,4880	39,0310	27,5505	0,71
24/12/91	8,7783	12,6042	13,5336	39,1895	27,6546	0,73
25/12/91	8,8040	12,6416	13,5785	39,3470	27,7576	
26/12/91	8,8297	12,6790	13,6234	39,5046	27,8607	0,72
27/12/91	8,8561	12,7174	13,6691	39,6636	27,9650	0,72
28/12/91	8,8821	12,7553	13,7144	39,8222	28,0688	
29/12/91	8,9081	12,7932	13,7598	39,9810	28,1727	
30/12/91	8,9341	12,8311	13,8052	40,1400	28,2767	0,73
31/12/91	8,9602	12,8691	13,8506	40,2991	28,3808	

ANEXO II

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS COMUNICACIONES "A" 1845 Y 1864 Y CON EL COMUNICADO 14.290, EN %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/12/91	1,06	21,07	1,34	0,0709	12,7480	11,3248
02/12/91	1,00	23,42	1,31	0,1419	12,7950	11,3603
03/12/91	1,03	20,64	1,30	0,2132	12,8453	11,3994
04/12/91	0,92	24,33	1,22	0,2875	12,8955	11,4386
05/12/91	1,01	22,97	1,31	0,3617	12,9443	11,4756
06/12/91				0,4347	12,9929	11,5137
07/12/91				0,5075	13,0384	11,5477
08/12/91				0,5804	13,0839	11,5818
09/12/91	1,10	20,84	1,39	0,6533	13,1295	11,6159
10/12/91	1,08	22,59	1,40	0,7236	13,1786	11,6533
11/12/91	1,08	20,48	1,36	0,7971	13,2307	11,6940
12/12/91	1,01	23,89	1,33	0,8732	13,2830	11,7340
13/12/91	1,14	21,48	1,45	0,9495	13,3340	11,7740
14/12/91				1,0247	13,3838	11,8114
15/12/91				1,0999	13,4336	11,8489
16/12/91	1,14	21,57	1,45	1,1752	13,4835	11,8864
17/12/91	1,15	21,61	1,47	1,2495	13,5380	11,9287
18/12/91	1,07	22,23	1,38	1,3280	13,5926	11,9710
19/12/91	1,07	23,49	1,40	1,4066	13,6478	12,0137
20/12/91	1,16	20,47	1,46	1,4857	13,6996	12,0534
21/12/91				1,5619	13,7522	12,0932
22/12/91				1,6381	13,8049	12,1330
23/12/91	1,10	21,58	1,40	1,7144	13,8576	12,1728
24/12/91	0,95	25,40	1,27	1,7915	13,9126	12,2159
25/12/91				1,8706	13,9655	12,2568
26/12/91	1,23	18,55	1,51	1,9498	14,0184	12,2977
27/12/91	1,29	17,70	1,57	2,0272	14,0665	12,3331
28/12/91				2,1004	14,1235	12,3789
29/12/91				2,1736	14,1805	12,4247
30/12/91	1,23	18,94	1,52	2,2469	14,2376	12,4705
31/12/91				2,3281	14,2968	12,5186

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1888, EN %.

(1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/12/91				1,2481
02/12/91	1,06	21,07	1,34	1,3066
03/12/91	1,00	23,42	1,31	1,3654
04/12/91	1,03	20,64	1,30	1,4273
05/12/91	0,92	24,33	1,22	1,4891
06/12/91	1,01	22,97	1,31	1,5497
07/12/91				1,6100
08/12/91				1,6704
09/12/91	1,10	20,84	1,39	1,7308
10/12/91	1,08	22,59	1,40	0,0567
11/12/91	1,08	20,48	1,36	0,1166
12/12/91	1,01	23,89	1,33	0,1791
13/12/91	1,14	21,48	1,45	0,2418
14/12/91				0,3033
15/12/91				0,3649
16/12/91	1,14	21,57	1,45	0,4265
17/12/91	1,15	21,61	1,47	0,4871
18/12/91	1,07	22,23	1,38	0,5519
19/12/91	1,07	23,49	1,40	0,6168
20/12/91	1,16	20,47	1,46	0,6822
21/12/91				0,7446
22/12/91				0,8070
23/12/91	1,10	21,58	1,40	0,8695
24/12/91	0,95	25,40	1,27	0,9328
25/12/91				0,9981
26/12/91	1,23	18,55	1,51	1,0634
27/12/91	1,29	17,70	1,57	1,1269
28/12/91				1,1862
29/12/91				1,2455
30/12/91	1,23	18,94	1,52	1,3048
31/12/91				1,3720

e. 17/2 Nº 347 v. 17/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 40

Bs. As., 4/2/92

VISTO la Resolución Nº 291/91, el Decreto Nº 2284/91 y las Leyes Nº 23.696 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración impuesta en el ámbito de esta Secretaría por la legislación vigente y que la reasignación de funciones que ello implica hacen necesario preservar la continuidad y

coordinación en el desarrollo de los proyectos de la Unidad Nacional de Seguimiento del Plan de Acción Forestal dentro del marco de cooperación técnica y financiera internacional convenida por la Organización para la Agricultura y la Alimentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la designación dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Nº 291/91.

Art. 2º — Asumir la Presidencia de la Unidad Nacional de Seguimiento del Plan de Acción Forestal.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA. — SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 17/2 Nº 348 v. 17/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto SALAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 17/2 Nº 349 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angeles Petra ALONSO de ARMIÑO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 17/2 Nº 350 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto ALBANESE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 17/2 Nº 351 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Delia María Luisa CALDERONE de BAROVERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 17/2 Nº 352 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Raúl FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 17/2 Nº 353 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo LOPEZ PEREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 17/2 Nº 354 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 101/92

Bs. As., 11/2/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 1991 se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que necesidades funcionales aconsejan la descentralización de las tareas que venía cumpliendo el Departamento Captura de Datos y Archivo Buenos Aires, habida cuenta del equipamiento informático dispuesto en las Secciones Procesamiento dependientes de las Agencias Metropolitanas.

Que en razón de la citada descentralización corresponde disponer el cese de actividades del Departamento Captura de Datos y Archivo Buenos Aires y, consecuentemente, producir la modificación de la Estructura Organizativa establecida por Resolución Nº 400/91 que contemplaba la acción y tareas a cumplir por la mencionada dependencia.

Que en ese orden, corresponde resolver la dependencia que deberá hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de los antecedentes y bienes patrimoniales que actualmente se hallan en custodia en el Departamento cuyo cese de actividades se operará y que, a su vez, prestará el apoyo administrativo necesario para la atención de las consultas que se formulen en virtud de la documentación existente.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º y 6º de la ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la unidad orgánica denominada "Departamento Captura de Datos y Archivo Buenos Aires" dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana.

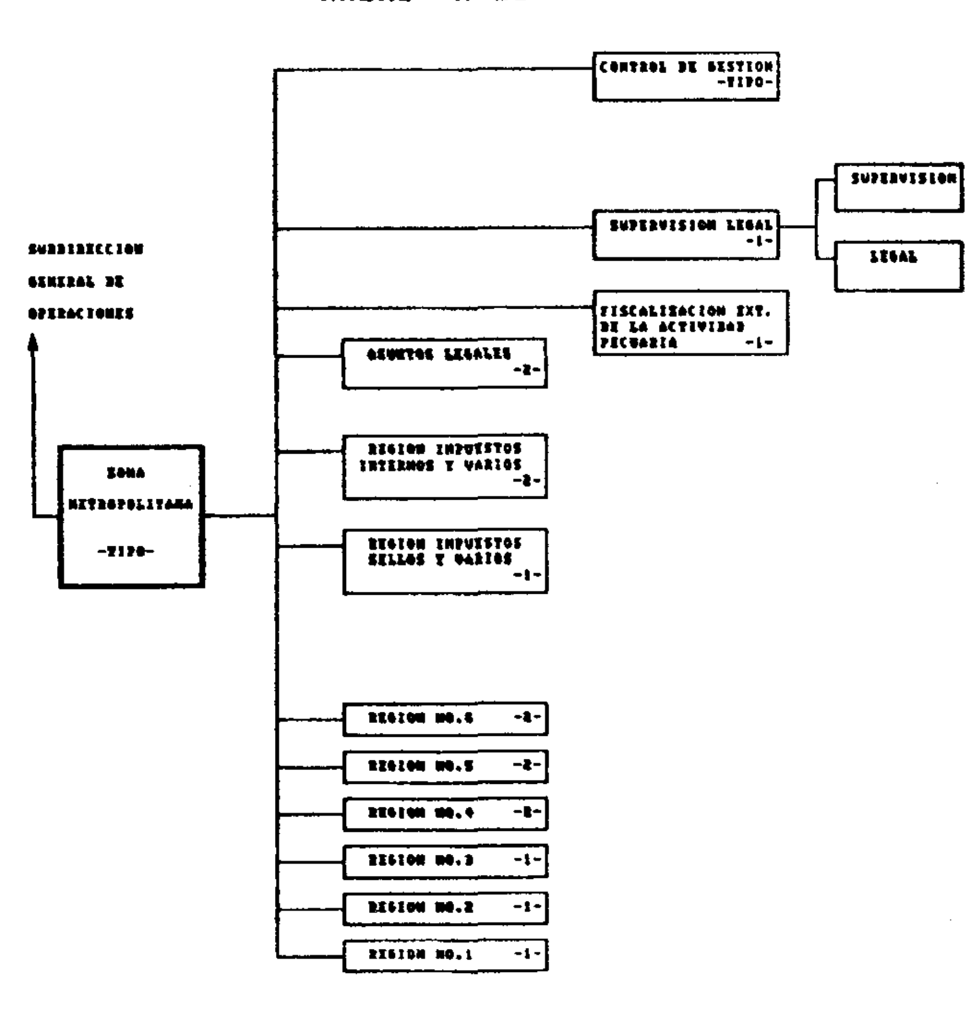
Art. 2º — La Dirección de Zona V Metropolitana deberá hacerse cargo de la conservación y mantenimiento del archivo de antecedentes y de los bienes patrimoniales del Departamento que se elimina, designando los agentes necesarios para brindar el apoyo administrativo a tales efectos y para la atención de las consultas que se formulen.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A13 de la Resolución 400/91 y sus modificaciones, por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO. — SUB. DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

ANEXO A 13



-1- DEPENDIENTE DE ZONA IV -METROPOLITANA-
-2- DEPENDIENTE DE ZONA V -METROPOLITANA-

e. 17/2 Nº 355 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-020/92	30-59990879-6	TILEYE S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 17/2 Nº 356 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022/92	30-51705022-5	AGUAS MINERALES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 17/2 Nº 357 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018/92	30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 17/2 Nº 358 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020/92	33-54889569-9	AGUSTIN ROCCA y Cía. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 17/2 Nº 359 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-005-92	30-50131510-5		LINERA BONAERENSE S.A.

e. 17/2 Nº 360 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/2/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021/92	30-50679216-5	CARGILL S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 17/2 Nº 361 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/2/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011/92	30-52555077-6	DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I.

e. 17/2 Nº 362 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
259/91	30-62.941.624-9	DEIMAIZ S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 17/2 Nº 363 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	% Reducción
180-010	33-59844169-9	CURTIDOS RIOJANOS S.A.	46,50 % hasta el 31-3-91
170-010	30-62088060-0	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S. A.	100 %

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 17/2 Nº 364 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

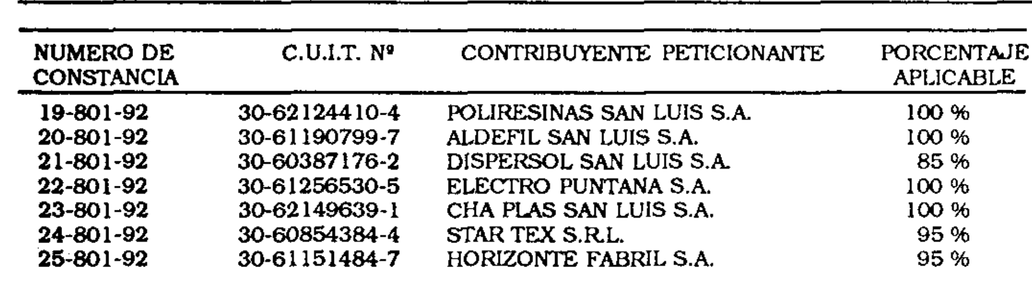
MENDOZA, 31/1/92

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
01-801-92	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	80%
02-801-92	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	95 %
03-801-92	30-62339427-8	SUAVESTAR S.A. CUYO	95 %
04-801-92	33-60801809-9	RONEU S.A.	95 %
05-801-92	30-61207583-9	TITANIO SAN LUIS S.A.	100 %
06-801-92	30-61229536-7	CARBORUNDUM SAN LUIS S.A.	95 %
07-801-92	30-61946224-2	ALFOMBRAS SAN LUIS S.A.	100 %
08-801-92	30-62241762-2	NIZA S.A.	100 %
09-801-92	30-61805350-0	OSTRIL S.A.	100 %
10-801-92	30-61815351-3	AGROVIL S.A.	100 %
11-801-92	30-61526545-0	TOPSY S.A.	100 %
12-801-92	30-62123943-7	KOFEL SAN LUIS S.A.	100 %
13-801-92	30-61366989-9	VIMAR SAN LUIS S.A.	100 %
14-801-92	30-61610932-0	ACEROS DARACT S.A.	100 %
15-801-92	30-62286204-9	COSELAVA S.A.	100 %
16-801-92	30-62233170-1	PLAYTIME SAN LUIS S.A.	100 %
17-801-92	30-59848789-4	REFRISA S.A.	90,18 %
18-801-92	30-62184805-0	PRODUCTORA TEXTIL S.A.	100 %



NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
19-801-92	30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	100 %
20-801-92	30-61190799-7	ALDEFIL SAN LUIS S.A.	100 %
21-801-92	30-60387176-2	DISPERSOL SAN LUIS S.A.	85 %
22-801-92	30-61256530-5	ELECTRO PUNTANA S.A.	100 %
23-801-92	30-62149639-1	CHA PLAS SAN LUIS S.A.	100 %
24-801-92	30-60854384-4	STAR TEX S.R.L.	95 %
25-801-92	30-61151484-7	HORIZONTE FABRIL S.A.	95 %

e. 17/2 Nº 365 v. 17/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 31/1/92

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE APLICABLE
26-801-92	30-62325226-0	CELPAN S.A.	100 %
27-801-92	30-61242544-9	CELPACK S.A.	100 %
28-801-92	30-60978835-2	ARGENTOIL S.A.	100 %
29-801-92	30-60736961-1	J. R. ESCUREDO SAN LUIS S.A.	90 %
30-801-92	30-61065947-7	PUNTEX S.A.	95 %
31-801-92	30-62248626-8	SINDEC S.A.	100 %
32-801-92	30-60692524-3	ENVATRIP S.A.	90 %
33-801-92	30-61873788-4	GIVAUDAN SAN LUIS S.A.	100 %
34-801-92	30-61222153-3	TYROLIT SAN LUIS S.A.	100 %
35-801-92	30-61138438-2	DAMAR S.A.	100 %
36-801-92	30-60723978-5	INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS S.A.	95 %
37-801-92	30-62510149-9	PROLISAN S.A.	100 %
38-801-92	30-62118046-7	INTERPAPER S.A.	100 %
39-801-92	30-62845087-7	SANTA ROSA S.A.	100 %
40-801-92	30-62521174-9	REBEL S.A.	100 %
41-801-92	30-61340095-4	COMPLEJO MINERO JUAN LLERENA S.A.	95 %
42-801-92	30-61151217-8	FUSAN S.A.	100 %
43-801-92	30-61265521-5	P.G. LA TOMA S.A.	100 %
44-801-92	30-61010091-7	CADIPA S.A.	95 %
45-801-92	30-61452631-5	CARTAL S.R.L.	100 %
46-801-92	30-60060295-7	LAMINADOS CATALANES S.A.	80 %
47-801-92	30-61186154-7	ARGENTRON S.A.	100 %
48-801-92	30-60473316-9	ODOL SAN LUIS S.A.	90 %
49-801-92	30-61913260-9	LOMAS SAN LUIS S.A.	100 %
50-801-92	30-62403683-9	CONDUCTORES PUNTANOS S.A.	100 %

TOTAL DE CONSTANCIAS: (50) cincuenta.
Dr. INCA PASCUAL SAYANCA — JEFE REGION MENDOZA (Int.)

e. 17/2 Nº 366 v. 17/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nro. 1111/91 EMPRESA: EL SOL ESTIBAJES S.R.L.

DOMICILIO: JUAN B. PALAA 322 — AVELLANEDA — PCIA. DE BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. UNZUE/FRAY BENTOS, COLON/PAYSANDU, CONCORDIA/SALTO, FERRY BOAT ENTRE BUENOS AIRES/COLONIA/MONTEVIDEO Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e 17/2 Nº 1546 v. 17/2/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nro. 2184/91 EMPRESA: PEDRO ROBERTO IMPRIGLIO

DOMICILIO: Bernardo Ortiz 457 — Godoy Cruz — Mza.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA, hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e 17/2 Nº 1571 v. 17/2/92



REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR TRES DIAS: El martillero Juan Antonio Faraco T.I Fº 2 CMP, rematará por cuenta y órden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, filial Pergamino (Bs. As.), el siguiente bien y en el estado que se encuentra, a saber: Una (1) cosechadora usada VASALLI año 1973, modelo 4-17, chasis nº 239, equipada con motor Perkins nº PA-6425317, rodado delantero 16-9-28 y trasero 600-16, con carro transportador de plataforma marca Vasalli año 73 nº 1461. BASE pesos Siete mil ($ 7.000.-), al mejor postor, dinero de contado, comisión 10 % a cargo comprador. El bien ha sido ordenado secuestrar por el señor Juez Federal de San Nicolás, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c/Marino Juan Alberto y otro" exp. 13.612 Secretaría nº 3. El remate tendrá lugar el día 22 de febrero de 1992 a las 11 horas, en el local del Sr. Aldo Roseli cedido gentilmente, sito en ruta 8 Km. 227 de la ciudad de Pergamino. En caso de no haber oferentes, acto seguido saldrá nuevamente a la venta con el 50 % de la base inicial y si en esta segunda oportunidad tampoco se vendiera, se procederá a la venta sin base. El resultado del remate queda sujeto a la aprobación del ente vendedor. Pergamino, febrero 3 de 1992. — CARLOS A. RAMOS MEXIA. — Gerente 2099.

e. 13/2 Nº 271 v. 17/2/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor US$ 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G.	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S.R.L.	30-50292622-1	" "
FRANI S.A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S.C.A.	30-50876792-3	" "
S. A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S.C.A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S.A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S.A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S.A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S.A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S.A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S.A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S.A.	30-60607193-7	" "
S.R.M. S.A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S.A.	30-61363800-1	" "
OVATENTE S.A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S.A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S.A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S.A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S.A.	33-59830708-9	" "

e. 12/2 Nº 296 v. 18/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 13/92

Notificación por edictos. Instruc. General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 - (DPNR).

Mendoza, 4/2/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de División Recaudación de la D. G. I., Región Mendoza con fecha 31 de enero de 1992.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT.
DE REGION MENDOZA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

INASA S.A.I.C. y F.	30-61582976-1
CAPSULAS ARGENTINAS S. R. L.	30-63175714-2
PENAPEN S. A.	30-61231724-7
EL SAUCE S. A.	30-59750512-0
DIME S. R. L.	30-59120722-5
AUTOAHORRO ANDINO S. A.	30-60650449-3
AICE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES DETERMINADOS	30-57838841-5
TARCAL S. R. L.	30-56423275-7"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — DR. INCA PASCUAL SAYANCA - JEFE REGION MENDOZA (INT.).

e. 14/2 Nº 367 v. 20/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92